



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ESTELLA HERMINIA MUÑOZ ARANGO
DEMANDADAS	• ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL CELMIRA MEJIA PALACIO ICBF • JHON JAIRO QUICENO MOLINA • MARIO ALBERTO SANCHEZ BEDOYA • HAROLD WILLIAM SANCHEZ GARCIA • SANDRA PATRICIA GOMEZ CACERES • FARIDE PAEZ PERILLA • CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GRANADA • GLORIA ELIZABABETH GUEVARA CONTRERAS • INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
LLAMADA EN GARANTÍA	• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00304-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación, reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de la parte demandada, a reconocer personería y a notificar por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme la constancia que antecede (Nro. 042 expediente electrónico) se advierte que la demandante no ha constituido nuevo apoderado judicial que la represente en el proceso, por lo que se ordenará requerirla para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en el proceso, de acuerdo con el requerimiento realizado en auto de febrero 27 de 2020 (Nro. 030 expediente electrónico) y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS.

Para el efecto se le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, so pena de continuarse el proceso, sin que tenga representación judicial. Líbrese oficio y anéxesele copia de este auto. Lo anterior se enviará a través de correo certificado a la dirección denunciada en la demanda.

Acorde con la constancia que antecede (Nro. 049 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda a los demandados ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL CELMIRA MEJIA PALACIO ICBF y sus integrantes JHON JAIRO QUICENO MOLINA, MARIO ALBERTO SANCHEZ BEDOYA, HAROLD WILLIAM SANCHEZ GARCIA, SANDRA PATRICIA GOMEZ CACERES, FARIDE PAEZ PERILLA, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GRANADA y GLORIA ELIZABETH GUEVARA

CONTRERAS, por lo que en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que de impulso al proceso, llevando a cabo la notificación con dichos demandados en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En el caso de no poderse notificar la demanda personalmente a los demandados, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, enviándoles el aviso correspondiente de que trata la norma en comento.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora MARÍA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.264.817 de Ibagué, Tolima, en su condición de representante legal judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjuntó, confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CONSUELO RUÍZ CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.487.004 y portadora de la T.P. Nro. 40127 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 047 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, del auto que admitió la demanda que data al 12 de diciembre de 2018; del proveído que ordenó estése a lo resuelto por el superior fechado al 21 de enero de 2019 y del auto que admitió el llamamiento en garantía emitido el día 8 de agosto de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (Cuaderno de segunda instancia; No. 015 y 043 expediente electrónico).

Como la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía (No. 048 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la demandante para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en el proceso, conforme lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto se le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, so pena de continuarse el proceso, sin que tenga representación judicial. Líbrese oficio y anéxesele copia de

este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que lleve a cabo la notificación de los demandados ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL CELMIRA MEJIA PALACIO ICBF y sus integrantes JHON JAIRO QUICENO MOLINA, MARIO ALBERTO SANCHEZ BEDOYA, HAROLD WILLIAM SANCHEZ GARCIA, SANDRA PATRICIA GOMEZ CACERES, FARIDE PAEZ PERILLA, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GRANADA y GLORIA ELIZABETH GUEVARA CONTRERAS, en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, del auto que admitió la demanda que data al 12 de diciembre de 2018; del proveído que ordenó estése a lo resuelto por el superior fechado al 21 de enero de 2019 y del auto que admitió el llamamiento en garantía emitido el día 8 de agosto de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA CONSUELO RUÍZ CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.487.004 y portadora de la T.P. Nro. 40127 del Consejo Superior de la Judicatura; para defender los intereses de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

QUINTO: Como la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

SEXTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: codemandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” daniel.pachon@icbf.gov.co y la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA maria.cabogada@outlook.com-notificaciones@solidaria.com.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ee3ccb83a24f98dc9b822c08c1bff86fb16119fc0de2ef16a26abf14029a63**

Documento generado en 28/09/2023 08:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>